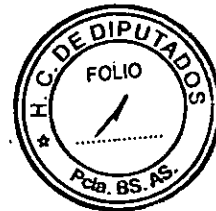




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

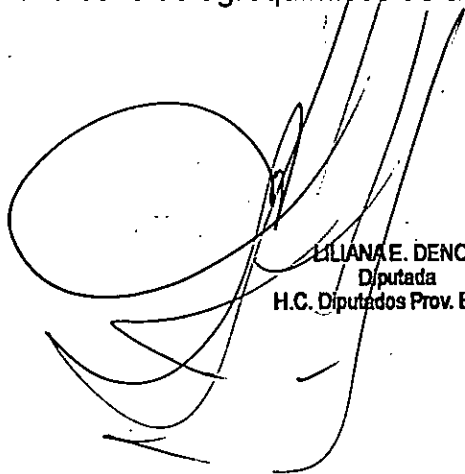


PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su satisfacción ante el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires por el que obliga a una empresa a terminar su actividad forestal, en el Partido de Alberti, hasta tanto no cuente con la Declaración de Impacto Ambiental necesaria, así como la disposición para la empresa gestione la disposición final de los envases que contuvieran una serie de agroquímicos de alta peligrosidad.



LILIANA E. DENOT
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

En el pasado mes de Febrero en los autos "Cabaleiro, Luis Fernando contra Papel Prensa S.A. Amparo", los integrantes de la Suprema Corte de Buenos Aires (SCBA) hicieron lugar al recurso del actor y ordenaron a la empresa Papel Prensa que termine con su actividad forestal en una reserva del partido de Alberti, ya que la compañía no contaba con la Declaración de Impacto Ambiental necesaria.

Los jueces revocaron de esta forma la sentencia de Cámara, y determinaron que se incumplió la Ley nacional 25.675 General del Ambiente. También se dispuso que la empresa gestione la disposición final de los envases que contuvieran una serie de agroquímicos de alta peligrosidad.

En su voto, el juez Luis Genoud consignó que "la ley nacional 25.675 describe en el art. 2 los objetivos de la política ambiental, aclarando, en su art. 3, que regirá en todo el territorio de la Nación y estableciendo que sus disposiciones son de orden público y operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a sus principios y disposiciones".

El magistrado recordó que "así dice en el art. 11 que 'toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o a afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución'".

El vocal expresó que "por otro lado, la ley provincial 11.723 establece en su art. 5 la necesidad de contar con una evaluación de impacto ambiental de todo emprendimiento que implique acciones u obras que sean susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente y/o sus elementos, para luego describir las acciones antrópicas que están comprendidas dentro de la vigilancia provincial en las que se encuentran las actividades agropecuarias y forestales"

El miembro del Máximo Tribunal nacional indicó que "por otra parte, la resolución 1392/2001 (resolución Conjunta del Secretario de la ex Secretaría de Política Ambiental y del Presidente del ex Consejo Provincial de Desarrollo Forestal y Urbano Sustentable) establece que 'los proyectos mayores a cien (100) hectáreas de superficie a forestar deberán presentar ante la Secretaría de Política Ambiental y previo al inicio del emprendimiento un estudio de impacto ambiental'".

El integrante de la SCBA observó que "la ley 10.699 tiene por objeto el control del uso de los agroquímicos, pues las leyes nacionales 20.418 de Pesticidas y 20.466 de Fitosanitarios, legislan sobre la fabricación, su tránsito y comercialización. Así, la norma provincial controla en el art. 2 la elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización o entrega gratuita, exhibición, aplicación y locación de aplicación de distintos agroquímicos, con el objetivo de proteger la salud humana y los recursos naturales, evitar la contaminación de los alimentos y del ambiente".

Más allá de los aspectos técnicos del fallo que compartimos, nos parece necesario resaltar la importancia de que la Corte Suprema bonaerense intervenga teniendo en cuenta normas ambientales de origen federal que no siempre son tenidas en cuenta.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



La aplicación de la ley general del ambiente N° 25.675, es la norma base de la estructura jurídica ambiental nacional, ya que ahí se establecen los principios básicos de una política ambiental para toda la Argentina, donde la planificación del uso del suelo y las consiguientes instrumentos de gestión sustentable como las declaraciones de impacto ambiental, son ejes fundamentales de dicho ordenamiento.

Lamentablemente la norma, a pesar de contar con más de 10 años de existencia, casi no ha sido aplicada ni desde las políticas públicas del gobierno nacional y sus correspondientes adecuaciones provinciales, ni desde la justicia, siendo como es un instrumento muy valioso para limitar y corregir acciones muy impactantes sobre el ambiente.

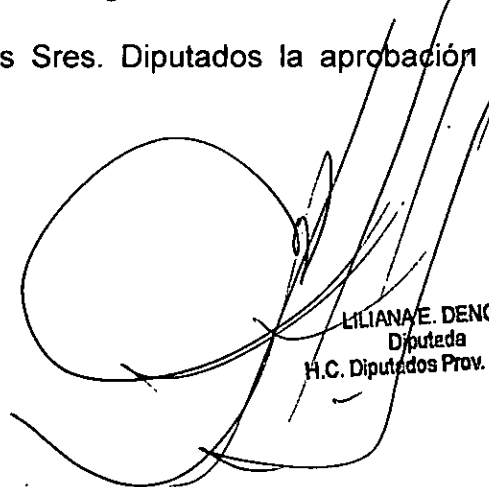
Destacamos además la exigencia a la empresa para que gestione la disposición final de los envases que contuvieran una serie de agroquímicos de alta peligrosidad.

En este caso aunque también contamos con normas sobre el tema, la Provincia se debe una nueva ley sobre manejo y disposición de envases de agroquímicos, pero el fallo demuestra que la justicia puede disponer con la parcialidad de algunas normas, acciones compatibles con un buen manejo de residuos peligrosos aunque no se cuente con la ley ideal.

No es por lo tanto una declaración de satisfacción por la empresa afectada, ya que situaciones similares se repiten constantemente con decenas de empresas, lo que destacamos es que la justicia, posiblemente el estamento del Estado que menos ha avanzado en su adecuación a los nuevos desafíos ambientales, tome cartas en el asunto y haga valer un ley poco utilizada pero de un valor enorme, como la 25.675 así como normas sobre agroquímicos.

Pero además destacamos que sea la propia Corte Suprema quien dicte este fallo, con lo que debería generar antecedentes para que en nuestra Provincia las actividades más peligrosas puedan ser reguladas como corresponde, donde cada estamento del Estado debe estar presente para generar garantías de una vida digna a todos sus habitantes.

Por estas consideraciones solicitamos a los Sres. Diputados la aprobación del presente proyecto.


LILIANA E. DENOT
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.